

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**RYAN SANTIAGO AMAYA Y SANTIAGO GREGORIO AMAYA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **Expte. N° SA-00130-C-2024;**

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, según las partidas de defunción obrantes en autos se acredita que el causante Santiago Gregorio AMAYA DNI. 24.505.810, falleció el día 27 de agosto de 2023 en 9 de Julio Provincia de Buenos Aires, y que el causante Ryan Santiago AMAYA DNI. 49.398.106, falleció el día 28 de agosto de 2023 en 9 de Julio Provincia de Buenos Aires.-

II.- Que, con la partida de nacimiento obrante en autos se acredita el vínculo filiatorio entre los causantes, Santiago Gregorio AMAYA DNI. 24.505.810 y Ryan Santiago AMAYA DNI. 49.398.106.-

III.- Que, según la partida de nacimiento obrante, se acredita el vínculo filiatorio del causante Ryan Santiago AMAYA DNI.4 9.398.106 con la Sra. Rosalía Soledad ROBLEDO DNI. 26.512.064.-

IV.- Que, se adjunta la Declaratoria de Herederos de esta última, habiendo resultado su madre la Sra. Nélide Mercedes CABRERA DNI. 3.791.862 su única y universal heredera.-

V.- Que, en atención a la documentación acompañada surge entonces que la Sra. Nélide Mercedes CABRERA resulta ser abuela y heredera de Ryan Santiago AMAYA.-

VI.- Que, se adjunta la Declaratoria de Herederos de la Sra. Nélide Mercedes CABRERA DNI.3.791.862, habiendo resultado sus únicos y universales herederos, sus hijos: Radames Luis ROBLEDO DNI. 13.100.779, nacido el día 6 de Agosto de 1959 en San Nicolás Provincia de Buenos Aires, Silvia Susana ROBLEDO DNI. 16.093.084, nacida el día 8 de Abril de 1962 en San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires y Nélide Beatriz ROBLEDO DNI.17.307.924, nacida el día 22 de Abril de 1965 en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, resultando a su vez, los tíos maternos de Ryan Santiago AMAYA.-

VII.- Que, como consta en autos se encuentran agregados las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de las que surge que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

VIII.- Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informes

al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que los causantes no registran disposición testamentaria.-

IX.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

X.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**RESUELVO:**

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Santiago Gregorio AMAYA DNI. 24.505.810, le sucede en el carácter de único y universal heredero su hijo Ryan Santiago AMAYA DNI. 49.398.106.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Ryan Santiago AMAYA DNI. 49.398.106, le sucede en el carácter de única y universal heredera su abuela materna, Nélica Mercedes CABRERA DNI. 3.791.862.-

3.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Ryan Santiago AMAYA DNI. 49.398.106, le sucede en carácter de únicos y universales herederos sus tíos maternos Radames Luis ROBLEDO DNI. 13.100.779, Silvia Susana ROBLEDO DNI.16.093.084 y Nélica Beatriz ROBLEDO DNI. 17.307.924.-

4.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

5.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**